



ORDENANZA FISCAL N° 27

TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes utilicen el servicio de Guardería Infantil.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, además de las recogidas en esta Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Tarifas



NIÑOS MATRICULADOS: Precios por Mes, 5 días/semana:

Matrícula por cada curso escolar: 31,35 Euros

- Jornada completa de 9 a 18 horas: 138,17 Euros
Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 6,91 Euros.
- Jornada partida de 9 a 12,30, y de 15 a 18 horas: 113,05 Euros
Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 5,65 Euros.
- Jornada de 9 a 15 horas, con comedor: 125,61 Euros.
Por cada día extra hasta completar los 7 días de la semana, 6,28 Euros

Horas extras: 1,25 Euros

El cobro se realizará mensualmente.

NIÑOS NO MATRICULADOS

Jornada completa de 9 a 18 horas:

- o Residentes temporada: 180 Euros
- o No residentes: 210 Euros
- o Residentes: Precio día 10,68 Euros.
- o No residentes: Precio hora 4,40 Euros

Jornada partida de 9 a 12,30 y de 15 a 18 horas:

- o Residentes temporada: 147,28 Euros
- o No residentes: 163,64 Euros
- o Residentes: Precio día 7,53 Euros
- o No Residentes: Precio hora 4,40 Euros

Jornada de 9 a 15 horas, con comedor:

- o Residentes temporada: 171,82 Euros
- o No residentes: 190,91 Euros
- o Residentes Precio día 9,43 Euros
- o No residentes: Precio hora 4,40 Euros

Horas extras:

- o Residentes: 2,19 Euros
- o No Residentes: 4,40 Euros

La cuota a pagar se reducirá a 1/3, a partir del segundo hijo matriculado, siempre que tenga un hermano mayor en la Escuela de Educación Infantil.



Por circunstancias especiales que se acrediten dentro del tramo de renta per capita de menos de 300 € mensuales, el Ayuntamiento podrá, a solicitud del interesado, conceder una reducción de la cuota a pagar, en la medida que se estime oportuno.

Descuento por hijo matriculado en familia numerosa: 30 %.

Artículo 7.- Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2.-El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.

3.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

Artículo 8. - Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sallent de Gállego, a 4 de enero de 2018.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,